



Rama Judicial
República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL



Barranquilla, julio dos (2) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SGTSBQ-0730

Doctor
Raúl Alberto Molinares Leones
Juez Quince Civil del Circuito de Barranquilla
ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.M.

Cordial Saludo,

Comunico a usted, que este Tribunal Superior, mediante Resolución de Sala de Plena No. 4.236 de junio 23 de 2.022, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER al doctor Raúl Alberto Molinares Leones, Juez Quince Civil Oral del Circuito de Barranquilla, el descanso remunerado como compensatorio a las funciones de escrutador desarrolladas en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, el cual disfrutará el día 15 de julio del presente año, acorde con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, en concordancia con la interpretación efectuada por la Corte Constitucional en la sentencia C-1005 de 2017.

SEGUNDO: Extiéndanse los efectos de este acto administrativo, a aquellas solicitudes que en igual sentido sean presentadas a partir del día de hoy y hasta el término legal de que trata el inciso tercero del artículo 105 del Código Electoral.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones de rigor, al interesado y al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.”

Atentamente,

INDIRA ADRIANA BERRIO GUTIERREZ
Secretaria General Ad Hoc





Rama Judicial
República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SECRETARIA GENERAL



Barranquilla, julio dos (2) del año dos mil veintidós (2.022)

Oficio No. SGTSBQ-0731

Doctora
CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
E.S.D.

Cordial Saludo,

Comunico a usted, que este Tribunal Superior, mediante Resolución de Sala de Plena No. 4.236 de junio 23 de 2.022, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONCEDER al doctor Raúl Alberto Molinares Leones, Juez Quince Civil Oral del Circuito de Barranquilla, el descanso remunerado como compensatorio a las funciones de escrutador desarrolladas en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, el cual disfrutará el día 15 de julio del presente año, acorde con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986, en concordancia con la interpretación efectuada por la Corte Constitucional en la sentencia C-1005 de 2017.

SEGUNDO: Extiéndanse los efectos de este acto administrativo, a aquellas solicitudes que en igual sentido sean presentadas a partir del día de hoy y hasta el término legal de que trata el inciso tercero del artículo 105 del Código Electoral.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones de rigor, al interesado y al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia."

Atentamente,

INDIRA ADRIANA BERRIO GUTIERREZ
Secretaria General Ad Hoc

